

## OTROSÍ N° 7 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Entre las suscritas: **LEIDIS MARÍA BARRIOS ORTEGA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. debidamente facultada para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Islas que se adjunta, en adelante **EL CONTRATANTE**, de una parte; y **MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal PGP S.A. – CYDEP S.A.S, acordamos suscribir el presente Otrosí No. 7 al Contrato de Supervisión del día 3 de Enero de 2006, cuyo objeto es: “ *El seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD.*”

Previas a las siguientes consideraciones:

1. Que la sociedad AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, Departamental, constituida como sociedad anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, que tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, “ *Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.* ”
3. Que el artículo 32 de la mencionada ley de Servicios Públicos Domiciliarios señala que: “ *Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*”
4. Que en desarrollo de las facultades consignadas en el artículo 6.4 de la Ley 142, y los decretos 398 de 2002, 1248 y 4251 de 2004, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, lideró en el año 2005 el proceso licitatorio para vincular a un operador especializado para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés y el concurso de méritos para la contratación de un Supervisor que verificara el correcto desarrollo de Contrato de Operación. N
5. Que como resultado de este proceso liderado por la SSPD el día 8 de septiembre de 2005, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de operación con PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P., en virtud del cual ND

**AGUAS DE SAN ANDRES S.A E.S.P**  
**DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,**  
**PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**Nit. 900035122-6**

esta Empresa opera la infraestructura de acueducto y alcantarillado de la Isla, con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario, por el término de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, prorrogables por una sola vez por mutuo acuerdo de las partes.

6. Como resultado del proceso de concurso de méritos liderado por la SSPD el tres (3) de enero de 2006, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de Supervisión con la UNIÓN TEMPORAL PGP SA (hoy SAS) – CYDEP –LTDA. (hoy SAS).
7. Que en la cláusula 5ª del contrato de Supervisión, se estableció que el plazo de éste era de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, la cual se firmó el dieciséis (16) de enero de 2006.
8. Que, previa aprobación de la Junta Directiva de Aguas de San Andrés, mediante Otrosí No. 1 del 16 de enero de 2011, se amplió el plazo de ejecución del Contrato de supervisión por un período de tres (3) años, el cual venció el 16 de enero de 2014.
9. Que, previa aprobación de la Junta Directiva de Aguas de San Andrés, mediante Otrosí No. 2 del 16 de enero de 2014, se amplió el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por un período de dos (2) meses, el cual venció el 16 de marzo de 2014, mientras la SSPD iniciaba proceso de selección de un nuevo supervisor del contrato de operación.
10. Que desde enero de 2014, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, presentó oferta institucional para contratar una consultoría externa para establecer la viabilidad técnica, legal y financiera del Contrato de Operación, manifestando que el interés del Ministerio es que el Operador entre a prestar el servicio en toda la isla y no se limite únicamente a la cobertura contractual, más aun teniendo en cuenta las inversiones que se adelantan en el sector; que en atención a lo anterior, la Junta Directiva de Aguas de San Andrés, autoriza a la Gerente a celebrar el Otrosí No. 3 del 16 de marzo de 2014, por el cual se amplió el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por un periodo de nueve (9) meses, el cual venció el 16 de diciembre de 2014.
11. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) inició un proceso de selección para contratar una consultoría externa para la viabilidad técnica legal y financiera del contrato de operación, sin embargo dicho proceso se declaró desierto en atención a que no fue posible llegar a un acuerdo con el proponente calificado en el primer lugar de elegibilidad, respecto del valor de la propuesta económica y tampoco se contaba con un proponente calificado en segundo lugar para continuar con el proceso, por ello, previa aprobación de la Junta Directiva de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P, a través del Acta No. 003 del 19 de Noviembre de 2014, se autorizó a la Gerente de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., prorrogar el Contrato de Supervisión al Contrato de Operación por un (1) año más, mediante el Otrosí No.4, el cual venció el 16 de Diciembre de 2015.

**AGUAS DE SAN ANDRES S.A E.S.P**  
**DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,**  
**PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**Nit. 900035122-6**

12. Que el MVCT, informó que después de inconvenientes en el proceso de contratación de la interventoría a la consultoría externa para la viabilidad técnica, legal y financiera del contrato de Operación; se dio vía libre para que FINDETER adelantara la contratación directa de dicha interventoría, en consecuencia era aconsejable prorrogar el Contrato de Supervisión por el término de seis (6) meses, lo cual previa aprobación de la Junta Directiva, se perfeccionó en el otrosí No. 5, ampliando el plazo de la Supervisión a partir del dieciséis 16 de diciembre de 2015, con vencimiento el 16 de Junio de 2016.
13. Que en el mes de Diciembre de 2015 la consultoría para la viabilidad técnica, legal y financiera del Contrato de Operación; contratada por parte de FINDETER, fue suspendida por: i) el cambio de Administración del Gobierno Departamental y ii) por la crítica y atípica situación derivada de la persistente sequía a raíz del fenómeno del niño que está afectando de forma adversa a la población del Archipiélago, hecho que llevó a la declaratoria de la Calamidad Pública en el Departamento.
14. Que la Junta Directiva de Aguas de San Andrés SA. ESP. a través del Acta No. 001 del 2 de Junio de 2016, Autorizó a la Gerente de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., prorrogar el Contrato de Supervisión al Contrato de Operación por el término de un (1) año más y suscribir el OTROSÍ No. 6 a partir de la fecha de terminación del Otrosí No. 5; es decir del 16 de Junio de 2016 al 16 de Junio de 2017.
15. Que las citadas prórrogas al contrato de Supervisión han tenido dentro de sus propósitos seguir contando con el Supervisor para que acompañe a Aguas de San Andrés, a la consultoría externa para la viabilidad técnica, legal y financiera del Contrato de Operación, garantizando con esto, que la experiencia del supervisor sirva de insumo a la consultoría y fortalezca la interlocución de Aguas de San Andrés con el mismo.
16. Que el contrato de la consultoría que se venía ejecutando con el objeto de “establecer la viabilidad, las condiciones, los términos de las modificaciones y/o ajustes al contrato de operación contratada por parte de FINDETER”, se termina anticipadamente toda vez que para continuar con su ejecución se requería la toma de decisiones de las partes del contrato de operación que no se dieron dentro del plazo contractual previsto para el efecto.
17. Que se tiene proyectado continuar con la revisión del contrato con el apoyo, la asistencia técnica y acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no estando supeditados a los plazo de ejecución del contrato de consultoría, lo cual implica mayor flexibilidad en términos de tiempo para continuar con el análisis pertinente y que las partes puedan tomar daciones respecto de las posibles modificaciones que deban efectuarse.
18. En atención a lo anteriormente expuesto y dada la necesidad, obligación e importancia de garantizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones del

prestador derivadas del contrato de operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se hace necesario prorrogar el Contrato de la Supervisión al Contrato de Operación de la Infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés.

19. Que de conformidad con lo dispuesto, en la Cláusula 6 del Contrato de Supervisión: *“En todo caso el presente Contrato correrá la misma suerte del Contrato de Operación, por tanto cualquier suspensión, prórroga o terminación ya sea anticipada o no del Contrato de Operación, tendrá los mismos efectos sobre este contrato.”*
20. Que la Unión Temporal PGP – CYDEP SAS, ha ejecutado en forma satisfactoria el contrato de Supervisión desde el 16 de enero de 2006 hasta la fecha.
21. Que en consideración a lo anterior, la Gerencia solicitó a la Junta Directiva de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., autorización para ampliar el término de ejecución del Contrato de Supervisión.
22. Que la Junta Directiva, considera necesario continuar realizando actividades de seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones actuales con el operador, así como las que se llegaren a derivar de un eventual otrosí al contrato de Operación, y por lo tanto autoriza a la gerente a prorrogar el contrato de supervisión mientras que la relación contractual con el operador de los servicios públicos se encuentre vigente, según Acta No.001 del 19 de mayo de 2017.

Por lo anterior las partes,

### **ACUERDAN**

**CLAUSULA 1.-** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por el término que dure la relación contractual con el operador, a partir del dieciséis 16 de Junio de 2017, una vez se haya perfeccionado el presente otrosí No. 7 y cumplido con todos los requisitos legales para su iniciación. ✓

**CLAUSULA 2.-** La cláusula 7: Obligaciones del Supervisor, quedará tal y como se estableció en el contrato de supervisión y el Otrosí No. 1 del mismo, de fecha 16 de enero de 2011.

**CLÁUSULA 3.** Modificar la cláusula 13. REMUNERACIÓN DEL SUPERVISOR, la cual quedará de la siguiente manera: *“La Contratante se compromete a pagar al supervisor, como contraprestación mensual por las actividades de supervisión, la suma de TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$31.057.990.00), los cuales se actualizarán anualmente con el IPC de la respectiva vigencia y previa presentación y aprobación de la respectiva factura en debida forma.”* MD

**AGUAS DE SAN ANDRES S.A E.S.P**  
**DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,**  
**- PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**Nit. 900035122-6**

**CLÁUSULA 4. GARANTÍAS:** El Supervisor se compromete a ampliar las garantías de que trata la cláusula 22 del Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento.

**CLÁUSULA 5. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas expresamente por este OTROSÍ continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de Junio de 2017.

**LA CONTRATANTE:**

**EL SUPERVISOR**



**LEIDIS MARÍA BARRIOS ORTEGA**  
Representante Legal  
**AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P**



**MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL PGP SAS-CYDEP SAS**

Anexos:

- Certificado de existencia y representación Legal de Aguas de San Andrés SA ESP.
- Certificación o copia del acta de Junta Directiva que concedió la autorización a la Gerente de Aguas para suscribir el Otrosí No. 7
- Certificado de existencia y representación Legal vigente de PGP SAS.
- Certificado de existencia y representación Legal vigente de CYDEP SAS.
- Documento de conformación de la Unión Temporal PGP S.A. -CYDEP SAS. *N*